

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 42

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 32; las fracciones VI y VII del artículo 87 y el inciso a) del artículo 123; y se adiciona la fracción IX al artículo 87, los artículos 96 Quaterdecies y 96 Quindecies y un segundo párrafo al artículo 123 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32. Para ocupar las titularidades de la Secretaría, la Tesorería, la Dirección de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, de Turismo, de Ecología, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
- IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;
- V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Artículo 87.- ...

I. a V. ...

VI. La Dirección de Ecología o equivalente.

VII. La Dirección de Desarrollo Social o equivalente.

VIII. ...

IX. La Dirección de las Mujeres o equivalente.

Artículo 96 Quaterdecies.- La Dirección de las Mujeres, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
- II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;

IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;

V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;

VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;

VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;

VIII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección;

IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;

X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género;

XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;

XII. Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;

XIII. Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;

XIV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;

XV. Garantizar que el personal adscrito a la misma, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;

XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal, y

XVII. Las demás que le sean conferidas por la o el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 96 Quince.- La persona titular de la Dirección de las Mujeres, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, deberá contar con título profesional en el área de las ciencias sociales o afines y conocimiento amplio del contexto en el municipio correspondiente.

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral en temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, en igualdad sustantiva o materias afines, expedida por el Instituto de Administración Pública del Estado de México, el Instituto Hacendario del Estado de México o alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo.

Artículo 123.- ...

...

a). La atención integral de la mujer con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; mediante la creación del Instituto Municipal de las Mujeres y, en su caso, albergues para tal objeto.

b). a d). ...

Artículo 123 Bis.- ...

Para acceder al cargo, la titular del Instituto Municipal de la Mujer, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 96 Quincecenas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción X Ter. del artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 54.- ...**I. a X Bis. ...**

X. Ter. Crear una Dirección de las Mujeres o, en su caso, un Instituto Municipal de la Mujer, para promover y fomentar las condiciones que faciliten el pleno ejercicio de los derechos humanos, la igualdad, el desarrollo económico, social, político y cultural, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra las niñas, las adolescentes y las mujeres, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y las estatales, las políticas, nacional y estatal, así como los tratados internacionales en la materia;

XI. a XVIII. ...**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan a lo dispuesto por el presente Decreto.

CUARTO. Los Ayuntamientos dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán llevar a cabo los ajustes normativos y expedirán la reglamentación correspondiente para su cumplimiento.

QUINTO. Los Ayuntamientos deberán rendir un informe a la Legislatura, por conducto de las Comisiones Unidas de Legislación y Administración Municipal, Para la Igualdad de Género y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres Por Femicidio y Desaparición, sobre el cumplimiento del presente Decreto, en un período no mayor a noventa días hábiles a partir de su entrada en vigor. Asimismo, se les exhorta para que remitan su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual deberá contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores, de conformidad con las leyes respectivas.

SEXTO. Los Ayuntamientos deberán asignar los recursos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMO. La Legislatura deberá prever los recursos presupuestales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretario.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 18 de marzo de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, México a ___ de octubre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es el primer orden de gobierno al que acuden los ciudadanos para manifestar sus inconformidades respecto de los malos servicios y de las prácticas burocráticas, entre muchos otros sucesos que son el día a día de los ciudadanos.

Dicho sea de paso, también es el ente jurídico-político, donde se debe de predicar con la cultura de la legalidad. La cual congeniamos con Gerardo Laveaga, como que *"cada persona tiene la responsabilidad individual de ayudar a construir y mantener una sociedad con un Estado de derecho"*¹. Solo a partir de la participación ciudadana e involucramiento del mismo, se puede ir delineando un buen gobierno.

Nos encontramos que el municipio en su función colegiada, tiene una inveterada historia en México, nos referimos a lo siguiente: *El 15 de mayo de 1519, Hernán Cortés creó el cabildo de la Villa Rica de la Vera Cruz, el cual lo nombró Capitán General y Justicia Mayor.*²

Son más de 500 años del primer cabildo, el cual se puede entender:

*El cabildo es por definición un organismo de gobierno, cuyo carácter colegiado obedece a la pretensión que las distintas expresiones políticas, grupos sociales y ciudadanos en general que confluyen en un municipio determinado, encuentren un espacio propicio e institucional para canalizar sus demandas y recibir, en el mejor de los casos, respuestas inmediatas investidas de autoridad materializadas en políticas de gobierno.*³

Lo anterior no significa que el cabildo en el Estado de México, siga mantenido su naturaleza de pluralidad, es entonces un cuerpo colegiado restringido para funcionar nominalmente. Si antes existía la posibilidad jurídica de que las o los regidores pudieran tener intervención por medio de sus comisiones promoviendo el involucramiento social, ahora es imposible dicha realidad.

En una entidad federativa como la nuestra que de acuerdo al Censo 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población en nuestra entidad es de es 16 992 418 habitantes. De ellos, 8 741 123 son mujeres (51.4%) y 8 251 295 son hombres (48.6%). México ocupa el primer lugar a nivel nacional por número de habitantes y se mantiene en el mismo sitio con respecto a 2010⁴.

Es a través de este dato que evidenciamos que las mujeres, ocupan el mayor de los trabajos conjuntos por parte de todos los actores políticos, sociales, económicos para que se pueda frenar todo tipo de violencia de las cual puedan ser sujetas.

¹ http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Legalidad-DH_1.pdf

² <https://www.gob.mx/inafed/articulos/en-1519-se-creo-el-primer-cabildo-en-la-nueva-espana>

³ Ídem.

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_EdMx.pdf

Las mujeres del Grupo Parlamentario promovente de la iniciativa, nos interesa generar iniciativas que abonen a una vida libre de violencia y digna de vivirse. Todas y todos podemos sumarnos desde distintas trincheras para lograr un mejor ambiente para las mujeres. El Gobierno del Estado, ha emprendido de manera institucional el proteger dicho sector, mediante la creación de su Secretaría de la Mujer.

La cual en artículo 33, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración del Estado de México⁵, mandata de forma directa a que los municipios sean parte en este tema variopinto de las mujeres, dicha disposición refirió lo siguiente:

Artículo 33.- La Secretaría de la Mujer es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

V. Diseñar, implementar y evaluar políticas transversales en materia de igualdad de género, con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como coadyuvar con los municipios, los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, cuando así lo soliciten, para los mismos fines;

Conviene resaltar que el 29 de septiembre cumplirá su primer año dicha dependencia y esperamos que, en su momento oportuno informe a esta soberanía de los resultados obtenidos, mientras acaece eso es necesario como ya se precisó con antelación acudir al primer orden de gobierno para hacer frente a las vejaciones sufridas en el género femenino.

En esa tesitura ya existen compromisos internacionales, como es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, de 1994⁶, para que toda mujer tenga el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, en su artículo 7⁷, inciso c, dice

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Es en esta lógica que el Estado de México, ya cuenta en sus Código Penal del Estado de México, el delito de feminicidio, atendiendo el aspecto penal. En el ámbito civil es causa de nulidad en el matrimonio la violencia y así en el ámbito administrativo nos encontramos con la Secretaría de la Mujer de muy reciente creación. Acorde con lo antes aseverado, es necesario que el municipio por medio de una cultura de legalidad, con prácticas de gobernanza, con compromisos internacionales fije un nuevo rumbo.

Los ayuntamientos al no tener una comisión edilicia que tenga contacto directo con el sector citado, considerados jurídicamente viable la creación de una dirección que oriente, que cuida y promueva el empoderamiento femenino. Sabemos que el municipio puede organizarse de tal forma que facilite las relaciones entre los tres órdenes de gobierno, para poder estar a la altura de las circunstancias.

⁵ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/lev/viq/leyviq017.pdf>

⁶ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁷ Idem

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), está del lado de las mujeres, es así que buscar en todo momento sentar un antecedente y consecuente, por lo cual prohijamos la visión de Edurne Ochoa, consultora Política y de Género, al igual que presidenta de 33 Mujeres A.C. La cual escribe, un brillante artículo que lleva por nombre “Feminización del Política” en la revista de Pluralidad y Consenso del Instituto Belisario Domínguez⁸, reflexiones de verdadera trascendencia que ameritan su íntegra transcripción: Feminizar la política pues, supone diversos compromisos:

1. Replantearnos una nueva forma de ejercer el poder.
2. Visibilizar en el espacio público de la vida considerada privada de las mujeres, para darle presupuesto, acciones y soluciones.
3. Generar soluciones efectivas, colaborativas, horizontales, comunitarias e inclusivas.
4. Naturalizar los liderazgos femeninos y fortalecerlos en la difusión y masificación de los canales de comunicación.
5. Cambiar las reglas de juego, rompiendo el sistema de subordinación, pensando en la participación masiva de las mujeres con perspectiva de género.
6. Hablar en femenino para visibilizarnos y ponernos en el debate público.
7. Desterrar la comunicación sexista y darle una nueva propuesta a la comunicación política y de gobierno, la cual sigue perpetuando los estereotipos y roles de género.
8. Tener ética feminista entre nosotras para evitar la despolitización y violencia contra las mujeres.
9. Poner en la agenda pública los derechos humanos de las mujeres.
10. Gobernar asumiendo la deuda histórica que se tiene con el 52% de la población: las mujeres.
11. Priorizar la impartición de justicia con perspectiva de género y con un profundo compromiso con los derechos humanos de las mujeres.

Después de este decálogo solo queda decir que la banca del sol azteca, desde este momento anuncia que buscara generar una agenda novedosa en tema de feminizar la política es un compromiso social, una deuda permanente y un quehacer obligatorio como parlamentarios hacer lo propio desde nuestros espacios legislativos. Demostrado el objeto (direcciones de mujeres en los ayuntamientos), utilidad (apoyar a las mujeres), oportunidad (generar sinergias con la Secretaría de la Mujer) y demás elementos que las sustenten y de ser posible, las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Ley Orgánica Municipal del Estado de México)

En razón de las consideraciones de derecho y hecho vertidas, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), pretende crear la dirección para la protección y atención a la mujer para promover sus derechos e informar de todas las acciones de gobierno que la favorecen por el hecho de ser mujer.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, en el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

A T E N T A M E N T E.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

⁸ <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadConsenso/article/view/712/672>

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Paola Jiménez Hernández.

Toluca de Lerdo, Estado de México, xx de noviembre de 2021.

**DIPUTADA
INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO,
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada **PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 123; se adiciona el artículo 123 Ter, y se deroga el inciso a) del párrafo segundo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, referentes a la creación del Instituto Municipal de las Mujeres, para que las niñas y mujeres puedan vivir en igualdad de condiciones y libres de violencia, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre del año 2000 se creó el Instituto Mexiquense de la Mujer, con el objetivo de erradicar estereotipos a partir de la construcción de la igualdad para las mujeres. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cada 18 segundos una mujer es maltratada en el mundo, mientras que 2006, en el Estado de México 54 de cada 100 mujeres fueron víctimas de algún tipo de violencia (ENDIREH, 2006).

Derivado de dicho dato, el 25 de enero del 2006, el Instituto en mención, se transformó en el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

En noviembre de 2008, se crea la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, y su Reglamento en febrero de 2009, el cual contiene los criterios y principios necesarios para la protección de la integridad física, psíquica y libertad sexual de las mujeres. Y más adelante en 2010 se crea la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

En Julio del año 2015, por primera vez en el Estado de México, se instruye a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), emitir una declaratoria de alerta de género contra las Mujeres, en 11 municipios: Ecatepec, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco, Toluca, Tlalnepantla, Chimalhuacán, Naucalpan, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco.

La segunda Alerta, enfocada a la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, fue declarada en octubre de 2019 en siete municipios de la entidad: Chimalhuacán, Cuautitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco.

Por todo lo anterior y en seguimiento a las acciones en beneficio de las niñas y mujeres mexiquenses, en el año de 2020, el Señor Gobernador, Alfredo Del Mazo Maza de forma decidida creó la Secretaría de la Mujer del Estado de México, que vela por la igualdad sustantiva, busca transversalizar la perspectiva de género, erradicar la violencia y brindar protección integral de niñas y mujeres.

En este sentido, se vislumbra la necesidad de contar con mecanismos que atiendan la prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia, que aseguren igualdad de condiciones para hombres y mujeres en el ámbito municipal; por ser la instancia más cercana a la ciudadanía.

Para elevar a Instituto la Dirección, Unidad, o Departamento de Defensa de la Mujer, se vuelve indispensable contar con la estadística precisa que permita conocer con certeza los municipios que cuentan con este instituto y las actividades que realizan en defensa de los derechos humanos de las niñas y mujeres mexiquenses; lo cual garantizará el desarrollo de la función pública que, de manera imparcial, deberá implementar las medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, el goce de todos y cada uno de sus derechos, así como las necesidades sociales de las mujeres, y su acceso a una vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de garantizar el pleno goce y ejercicio de sus derechos a las niñas y mujeres a una vida libre de violencia, se propone la armonización de los Institutos de los 125 Municipios del Estado de México, para obtener personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento del objeto y el ejercicio de las funciones que le otorgan; por ello someto a consideración de esta Legislatura la presente iniciativa.

A T E N T A M E N T E.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México a ____ de ____ de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 32, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 87, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 87 TER, 96 QUATERDECIES, FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X, 97 QUINDECIES A LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la última década, México ha llevado a cabo importantes acciones afirmativas para empoderar a las mujeres, sin embargo, aún enfrenta grandes retos para lograr una igualdad sustantiva¹. Aunque la igualdad entre mujeres y hombres, así como, el principio de paridad de género está dispuesto en nuestra carta magna, es necesario reconocer que “una sociedad desigual tiende a repetir la desigualdad en todas sus instituciones”², y son precisamente estas desigualdades, que surgen de las construcciones tradicionales de género, las responsables de fomentar la violencia, la marginación, la dominación y la deficiencia en la calidad de vida de las personas, particularmente de las mujeres.

Las relaciones sociales de género están determinadas por una manera de comprender la división entre la vida pública y la privada, que ha contribuido a segmentar los espacios de acción para las mujeres y los hombres a lo largo de la historia. Lograr la igualdad de género no es un problema exclusivo de las mujeres, sino una cuestión social que afecta a todas las personas.

Las mujeres representan uno de los grupos de población más diversos, debido a que la población femenina se desarrolla bajo diferentes condiciones. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)³, en México hay 64 millones 540 mil 634 mujeres, que componen el 51.2% de la población total del país. En el caso del Estado de México, existen 8 millones 741 mil 123 mujeres, representando el 51.4% del total de la población mexicana.

¹ De acuerdo con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), los Estados Parte no sólo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; es necesario asegurar que haya igualdad de resultados o de facto: igualdad sustantiva. Para alcanzarla, es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en todas las esferas de la vida, lo que implica que el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones para ello y de remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos. Véase en: campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/igualdad-sustantiva

² Marta Lamas, La perspectiva de género. Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). Véase en: www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero_perspectiva.pdf

³ Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Comunicado de prensa núm 170/21. 05 de marzo de 2021. Véase en: www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/mujer2021_Nal.pdf

La educación tiene el potencial para empoderar a las mujeres e impulsar cambios positivos en todas las estructuras de la sociedad. En este sentido, se puede afirmar que a mayor escolaridad aumenta la posibilidad del empoderamiento efectivo de la población femenina. Sin embargo, de acuerdo con el Consejo Estatal de Población (COESPO)⁴ el panorama de la entidad mexiquense demuestra que el 5.61% de las mujeres no tienen ningún nivel académico; el 56.08% solo cuenta con educación básica y el 16.89% tiene educación superior.

Por otra parte, de la población femenina de 12 años y más el 49.73% es económicamente activa, de las cuales el 48.89% están ocupadas. De las no económicamente activas el 60.50% se dedica al trabajo doméstico. A pesar de que las mujeres tienen poca participación en el ámbito laboral y, por lo tanto, muchas de ellas carecen de algún ingreso monetario, esto no significa que no trabajen, desafortunadamente, ha sido desvalorizado social y económicamente el trabajo doméstico y de cuidado de personas.

La violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada⁵.

Con base en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁶, en México durante el mes de junio del 2021 se registraron 22 mil 411 casos de violencia familiar, 387 casos de violencia de género y 79 feminicidios. El Estado de México se mantiene como la entidad donde se registra más violencia de género en todo el país. En los primeros nueve meses del año, 256 mujeres fueron asesinadas en el territorio mexiquense y sólo 110 casos han sido tipificados como feminicidios.

En el Estado de México, el 12 de julio de 2015 se declaró por primera vez la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para 11 municipios: Chimalhuacán, Chalco, Cuautitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco. En octubre de 2019 se declaró una segunda Alerta en 7 municipios que ya estaban considerados en la primera.⁷ Dicho mecanismo tiene como propósito proteger los derechos humanos de las mujeres para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, el cual se encuentra fundamentado en el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En otro tenor, los esfuerzos como las cuotas de género han sido efectivos para alcanzar mayor igualdad entre hombres y mujeres en la vida política. Hoy, México cuenta con un Congreso paritario, con el 48% de mujeres en la Cámara de Diputados y el 49% en el Senado de la República, así como, nueve de 19 Secretarías de Estado están encabezadas por una mujer (47%).

Aunque existe un aumento en la participación política de las mujeres, la desigualdad de género en la Administración Pública persiste. El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)⁸ analizó más de 290 instituciones del Gobierno federal, con énfasis en el puesto y nivel de ingresos de más de 168 mil personas que trabajan en las secretarías de Estado.

La presencia de mujeres al interior de las secretarías de Estado disminuye conforme se eleva el puesto y el nivel de ingresos. Solo el 30% de las direcciones generales son ocupadas por mujeres, mientras que este porcentaje disminuye a 28% para las jefaturas de unidad. Las mujeres ganan, en promedio, 10% menos que los hombres en los puestos de mando medio y superior. En el servicio público municipal, en 2010 las mujeres ocupaban el 21.6% de los puestos de alta dirección, para 2018 esa cifra había aumentado a 30.4%.

⁴ Consejo Estatal de Población (COESPO). Véase en: coespo.edomex.gob.mx/mujeres

⁵ Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. ONU Mujeres. Véase en: www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence

⁶ Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 30 de junio de 2021. Véase en: drive.google.com/file/d/1VRwhF9yFw3RjQc_FYpluRrLcraUXIFEs/view

⁷ Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la Solicitud AVGM/01/2018 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México. Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. 20 de septiembre de 2019. Véase en: [alertadegenere.edomex.gob.mx/sites/alertadegenere.edomex.gob.mx/files/files/Declaratoria%20AVGM%20EdoMei%20C4%9Ax%202%20VF%20\(firmada\)%20\(1\)%20\(1\).pdf](https://alertadegenere.edomex.gob.mx/sites/alertadegenere.edomex.gob.mx/files/files/Declaratoria%20AVGM%20EdoMei%20C4%9Ax%202%20VF%20(firmada)%20(1)%20(1).pdf)

⁸ La desigualdad de género en la administración pública federal persiste. Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). 11 de mayo de 2021. Véase en: imco.org.mx/la-desigualdad-de-genero-en-la-administracion-publica-federal-persiste/

Por otra parte, para conocer los avances que ha tenido la igualdad de género en el mundo, Focus 2030 y Women Deliver codirigieron una encuesta de opinión pública⁹, en la cual se señala que el 80% de las personas encuestadas consideran que la igualdad de género es una causa importante por la que luchar. Aproximadamente dos de cada tres personas consideran que sus gobiernos deberían invertir más fondos y reformar las leyes para promover la igualdad de género.

En este estudio de opinión se recomienda que, para atender las demandas de las niñas y las mujeres, los gobiernos deben construir mecanismos que permitan lograr una igualdad de género, entre ellas se mencionan:

1. Identificar y abordar las normas y prácticas sociales perjudiciales para las mujeres y las niñas que impiden alcanzar la igualdad de género mediante campañas de sensibilización y comunicación pública.
2. Eliminar las leyes discriminatorias y promulgar políticas que respeten y protejan la salud y los derechos de las niñas y las mujeres, en toda su diversidad, con el objetivo de alcanzar la igualdad de género.
3. Desarrollar políticas y programas exhaustivos que promuevan la colaboración entre distintas áreas temáticas clave.
4. Garantizar que las inversiones, las políticas y los programas respondan a las necesidades y beneficien de forma equitativa a todas las niñas y mujeres, incluidas la juventud y las personas de grupos minoritarios y excluidos.

En Nueva York, el 18 de diciembre de 1969 se llevó a cabo la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en la que se introduce la figura de las acciones afirmativas como una medida para asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Se reconoce que las dimensiones discriminatorias de contextos culturales y sociales influyen en el comportamiento de las personas e impiden que la mujer goce de sus derechos fundamentales.

En Brasil, el 09 de junio de 1994 se realizó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém do Pará), esta define la violencia contra las mujeres como una violación a sus derechos humanos y es la primera vez que se establecen mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres.

En septiembre de 1995, durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 189 países adoptaron la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, una iniciativa para promover los derechos de las mujeres y su empoderamiento. En la que los Estados se comprometieron a incluir en sus políticas nacionales 12 esferas de especial preocupación¹⁰ para la igualdad de género. Sin embargo, a 25 años, ningún país ha cumplido sus compromisos ni alcanzado la igualdad de género.

En junio de 2004 y agosto de 2007, se llevó a cabo la Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, en la que los gobiernos participantes reafirmaron su compromiso por asegurar la plena incorporación de la perspectiva de género en todos los planes y programas de gobierno, con especial énfasis en el fortalecimiento de los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres.

En 2015, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, la cual establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que los países miembros deberán cumplir, entre ellos se encuentra el objetivo 5: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas¹¹.

Entendiéndose que la igualdad de género no solo es un derecho humano, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Una de las metas que establece el objetivo 5 es aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

En México, la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres ha sido un avance sustancial, ya que establece las acciones para lograr la igualdad entre géneros en los diferentes ámbitos: político, económico, social, laboral, cultural e institucional, a través de la aplicación transversal de la perspectiva de género en todos los programas, proyectos y acciones de gobierno, para que de esta manera forme parte del quehacer cotidiano de las instituciones de la administración pública.

El 12 de enero de 2001, el Gobierno Federal creó el organismo público descentralizado, llamado Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), que busca dar cumplimiento a la política nacional en materia de igualdad sustantiva, así como, coadyuvar con la erradicación de la violencia contra las mujeres. En el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres¹², se establece su objetivo:

⁹ Expectativas ciudadanas a favor de la igualdad de género: una guía para el cambio. Resultados de una encuesta de opinión pública realizada en 17 países sobre la igualdad de género con motivo del Foro Generación de Igualdad. Women Deliver y Focus 2030. Enero de 2021. Véase en: focus2030.org/IMG/pdf/expectativas_ciudadanas_a_favor_de_la_igualdad_de_genero_una_gui_a_para_el_cambio_informe_completo.pdf

¹⁰ La Plataforma de Acción de Beijing: inspiración entonces y ahora. ONU Mujeres. Véase en: beijing20.unwomen.org/es/about

¹¹ Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Organización de las Naciones Unidas. Véase en www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/

¹² Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última Reforma DOF 20-05- 2021. Véase en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_200521.pdf

Artículo 4.- *El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, (...)*

Para dar cumplimiento a los tratados internacionales, el 02 de agosto de 2006 se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, por primera vez se sentaron las bases jurídicas para la coordinación, colaboración y concertación entre los tres órdenes de gobierno, así como los lineamientos y mecanismos institucionales para el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

Por otra parte, para atender un problema sistemático que lacera a la sociedad, se expidió el 01 de febrero de 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene como objeto establecer la colaboración con los tres ámbitos de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Con la reforma constitucional del 06 de junio de 2019 sobre #ParidadEnTodo¹³, se estableció que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios con población indígena.

De esta manera, la paridad de género forma parte de un principio constitucional, en donde permea la participación equilibrada, justa y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

Por su parte, a nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México¹⁴, señala que deberá existir igualdad y equidad de género para nombrar a las y los servidores públicos del ejecutivo estatal. Asimismo, se señala en el artículo 123, que dentro de las atribuciones que les competen a los Ayuntamientos será:

Artículo 123.- *Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.*

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de México¹⁵, en materia de igualdad, se indica en el artículo 48, fracción VI y XXIII, que algunas de las atribuciones del presidente municipal serán:

Artículo 48.- *El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones: (...)*
VI.- Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género.

(...)

XXIII. Rendir un informe anual sobre el cumplimiento de su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

(...)

¹³ Este cambio fue producto de una lucha incesante de mujeres emprendedoras, políticas, organizaciones de la sociedad civil, legisladoras de diferentes partidos y activistas, quienes promovieron con los partidos políticos la aprobación de reglas para incluir mujeres en las candidaturas.

¹⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Cámara de Diputados del Estado de México. Última reforma POGG 11 de octubre de 2021. Véase en: legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf

¹⁵ Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cámara de Diputados del Estado de México. Última reforma POGG 3 de septiembre de 2021. Véase en: legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf

En el caso del Estado de México, el proceso de institucionalización de la perspectiva de género se dio a partir del 18 de diciembre del 2000, cuando se creó el Instituto Mexiquense de la Mujer, con el objetivo de erradicar estereotipos a partir de la construcción de la igualdad para las mujeres.

Más tarde, el 25 de enero del 2006 el Instituto se transformó en el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS). Posteriormente, el 29 de septiembre del 2020 se convirtió en la Secretaría de la Mujer, encargada de incorporar la igualdad sustantiva, transversalizar la perspectiva de género y erradicar la violencia hacia las mujeres. De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal¹⁶, se establece como objetivo de dicha Secretaría:

Artículo 33.- *La Secretaría de la Mujer es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.*

(...)

Para atender la violencia contra las mujeres y niñas mexiquenses, el 20 de noviembre de 2008 se expidió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con la finalidad de coadyuvar con el Gobierno Estatal y Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género. En el capítulo III de esta ley, se establecen las acciones que deberán realizar los municipios para atender a las mujeres víctimas de violencia:

Artículo 54.- *Corresponde a los municipios, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género:*

(...)

X. *Apoyar la creación de las Unidades de Atención de las víctimas de violencia garantizando que la atención a las mujeres y niñas indígenas sea realizada por mujeres y en su propia lengua;*

(...)

XI. *Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas; (...)*

El 06 de agosto de 2010 se publicó la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México¹⁷, que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria. En el artículo 7 de la Ley, se señalan algunos de los objetivos de la política estatal:

Artículo 7.- *Serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes:*

(...)

III. *Garantizar que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;*

(...)

¹⁶ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal. Cámara de Diputados del Estado de México. Última reforma POGG 26 de enero de 2021. Véase en: legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig017.pdf

¹⁷ Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Cámara de Diputados del Estado de México. Última reforma POGG 29 de septiembre de 2020. Véase en: legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig154.pdf

En éste se atribuya a la Secretaría de la Mujer, diversas funciones para coadyuvar con los Ayuntamientos, en materia de igualdad de género, entre las que destacan:

Artículo 26.- *Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer, las siguientes:*

(...)

III. Fomentar instrumentos de colaboración entre autoridades estatales, autoridades municipales, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas, para la implementación efectiva de la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que consagra esta Ley;

(...)

En este mismo ordenamiento jurídico, se establecen las siguientes atribuciones que tienen los Ayuntamientos para lograr una igualdad efectiva:

Artículo 29.- *Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

I. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional;

II. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y

(...)

Posteriormente, el 10 de mayo de 2018 se crean las Unidades de Igualdad de Género como un órgano de consulta y asesoría en las instancias correspondientes, así como para institucionalizar una política pública transversal con perspectiva de género en el Gobierno del Estado de México. La cual tienen su razón de ser en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México¹⁸:

Artículo 34 Bis.- *Las dependencias del Ejecutivo, sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, mediante criterios transversales, que tengan por objeto implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente.*

Hasta el momento se han establecido 180 Unidades de Igualdad de Género, de las cuales 16 se encuentran en el Ejecutivo Estatal; 58 en organismos descentralizados; seis en organismos autónomos, una en el Poder Judicial; una en el Poder Legislativo y 98 en los municipios.

Dicho lo anterior, la Dirección de la Mujer deberá responder a la realidad social de cada municipio, bajo los términos de la normatividad anteriormente expuesta, con la finalidad de promover las condiciones que posibiliten la libertad, la igualdad y la justicia entre mujeres y hombres; la participación de las mujeres en la vida política, civil, laboral, económica, social y cultural; así como, la prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de sexo.

Para mejor comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo del texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación.

¹⁸ Idem.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de la Mujer o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:</p> <p>I a VIII...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. La Dirección de la Mujer.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 87 Ter.- La Dirección de la Mujer será la encargada de conducir las políticas municipales en atención a la mujer y la defensa de sus derechos, procurando la igualdad entre mujeres y hombres, además de promover estrategias para su desarrollo social, económico, político y cultural, mediante la incorporación de la perspectiva de género.</p> <p>La Dirección de la Mujer, estará a cargo de una mujer profesionista con título en el área de Ciencias Sociales o a fin. Esta designación a propuesta del Presidenta o Presidente Municipal, deberá ser ratificada por las dos terceras partes del cabildo. La Directora realizará las funciones y ejercerá las atribuciones específicas que señale el Reglamento Interno correspondiente.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 96 Quaterdecies. La Directora de la Mujer, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Impulsar y ejecutar políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en diferentes ámbitos como el económico, político, social, cultural y laboral, en un marco de equidad entre géneros.</p> <p>II. Fortalecer la defensa y protección de los derechos de la mujer, contenidos en la legislación federal, estatal y municipal, así como los derivados de los convenios y tratados internacionales ratificados en nuestro país.</p> <p>III. Brindar atención psicológica y asesoría jurídica, para las mujeres del municipio víctimas de violencia, maltrato y discriminación por razón de género.</p>

	<p>IV. Promover la incorporación del lenguaje inclusivo, la perspectiva de género y de derechos humanos en la normatividad, programas, planes y políticas de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal.</p> <p>V. Elaborar, coordinar y ejecutar un programa municipal para dar cumplimiento a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y a la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujer y Hombres para el Estado de México.</p> <p>VI. Coadyuvar con la Secretaría de la Mujer en la ejecución de programas para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra mujeres. Asimismo, para establecer, al menos un refugio para la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia, y en su caso, de sus respectivas hijas e hijos.</p> <p>VII. Proponer que en la planeación y programación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, con acciones afirmativas que apoyen la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad de género.</p> <p>VIII. Promover la capacitación y actualización de las y los servidores públicos en temas de igualdad de género.</p> <p>IX. Instrumentar un sistema de información para evaluar las condiciones sociales, económicas y culturales de la mujer en el municipio.</p> <p>X. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 96 Quince. La Directora de la Mujer, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de Ciencias Sociales o a fin, así como, contar con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.</p> <p>Además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure</p>

	<p>los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.</p>
--	---

La presente iniciativa tiene como objeto establecer que los 125 municipios, en coordinación con la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de México, realicen un ejercicio de corresponsabilidad institucional, que permita contrarrestar los obstáculos que enfrentan las mujeres para el ejercicio de sus derechos y a vivir una vida libre de violencia.

Por tal motivo, proponemos la creación de una Dirección de la Mujer en cada uno de los municipios de la entidad, para que sea un órgano de la administración pública municipal encargado de conducir las políticas en atención a la mujer y la defensa de sus derechos, procurando la igualdad sustantiva y la incorporación de la perspectiva de género.

Las Legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, decididas en cumplir con los principios de igualdad, paridad y justicia para las mexiquenses, reconocemos que las condiciones de vida para las mujeres han mejorado de manera significativa, no obstante, los avances no han sido homogéneos y progresivos, por lo que persisten las desigualdades entre hombres y mujeres.

Frente a este escenario, nos comprometemos a combatir estas limitaciones y obstáculos que impiden potenciar el papel de las mujeres. Por lo que estamos convencidas que el empoderamiento de la mujer y su plena participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en la toma de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de una igualdad de género. Asimismo, reafirmamos nuestra responsabilidad para defender los derechos, la integridad y la dignidad de las y los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 32, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 87, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 87 TER, 96 QUATERDECIES, FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X, 97 QUINDECIES A LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E.- DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON.- COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Karina Labastida Sotelo.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 05 de octubre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO,
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada Karina Labastida Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 de su Reglamento, someto a su elevada consideración, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con el objeto de establecer en los municipios su Mecanismo de Adelanto para las Mujeres con nivel jerárquico de Dirección, así como; fortalecer el perfil profesional de sus titulares, fijar sus atribuciones y establecer el servicio profesional de carrera en éstos**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia se presenta como un fenómeno social que repercute en contra de toda la comunidad en donde se ejecuta; si bien la misma la sufren hombres y mujeres, las circunstancias que la originan son diversas, destacando la violencia en razón de género que sufren las niñas, las adolescentes y las mujeres, por el sólo hecho de serlo -que atenta de forma directa, reiterada y aguda contra su vida, vulnerando sus derechos fundamentales-, la cual no debe minimizarse ni menos invisibilizarse, por el contrario, requiere ser atendida de forma integral, transversal desde la interseccionalidad, y con personal calificado para ello.

Esta violencia es un problema estructural que se presenta de diversas formas, modalidades y ámbitos, siendo la más extrema la "violencia feminicida", que ha cobrado en el Estado de México, en el período de enero a julio de dos mil veintiuno la vida de 77 mujeres¹; situación que lo posiciona lastimosamente en el primer, lugar de las entidades federativas, en la comisión de presuntos delitos de feminicidio.

Durante dicho período, 15 municipios del Estado ocuparon posiciones dentro de la lista de los primeros 100 del país con mayor incidencia de feminicidios, encontrándose Ecatepec en la décimo primera posición con 6 feminicidios, en el décimo séptimo y décimo octavo lugar Chicoloapan y Tultitlán respectivamente con 5 feminicidios cada uno, localizándose estos municipios dentro de los primeros veinte de la lista; además de que los Municipios de La Paz y Toluca registraron 4 feminicidios cada uno; así como, Chimalhuacán, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl y Texcoco con 3 feminicidios contabilizados en cada uno.²

Es importante hacer hincapié que 8 de los 15 municipios mexiquenses, con mayor incidencia de feminicidios en lo que va del año 2021, no cuentan con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.³

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2021). **Información sobre violencia contra las mujeres.** septiembre 9, 2021, de Secretaría de Seguridad y Protección y Protección Ciudadana. <https://drive.google.com/file/d/1mnvTELZwrS8GV8X2fmzPu2JxpA-gN21/view>

² *Idem.*

³ Recordemos que, en el Estado de México, se emitió una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, el 31 de julio de 2015, en 11 municipios: Ecatepec, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco, Toluca, Tlalnepantla, Chimalhuacán, Naucalpan, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco. CONAVIM, Declaratoria de Procedencia respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el Estado de México. Sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63107/DECLARATORIA_ESTADO_DE_MEXICO.pdf. Posteriormente, el 20 de septiembre de 2019, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, para los municipios de: Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco.

De acuerdo a la Información Estadística sobre Violencia Contra las Mujeres emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁴, la entidad mexiquense, no sólo es líder en “feminicidios”, también ocupa los primeros lugares en presuntas víctimas mujeres en los delitos de: lesiones dolosas con 9 mil 128, lesiones culposas con 1 mil 934, secuestro con 17 y extorsión con 601 casos; además posee el segundo lugar en el delito de trata de personas con 70 y la quinta posición en homicidios dolosos con 126; también se coloca en el segundo lugar de llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar contra mujeres con 13 mil 234.⁵

La grave situación de violencia que padecen las niñas, las adolescentes y las mujeres en el territorio mexiquense, también se constata con los indicadores de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020 (ENVIPE)⁶, que señalan que: en el Estado de México en el año 2019, 12.5 millones de mujeres fueron víctimas del delito y se estima en 34 mil 276 la tasa de víctimas mujeres por cada cien mil habitantes. Cifras que debemos considerar muy inferiores a la realidad, si tomamos en cuenta la cifra negra del delito que calcula que 89.9% de los delitos no son denunciados. La violencia institucional se constata en la ENVIPE al señalar que el 73.9% de las razones por las que las víctimas no denuncian en la entidad se atribuyen a la autoridad,⁷ y entre éstas destacan: la pérdida de tiempo con 44% y la desconfianza en la autoridad con 17.5%. Estos datos, reflejan un contexto de impunidad severa y demuestran que las autoridades se han constituido en un obstáculo para que las niñas, las adolescentes y las mujeres tengan acceso a la justicia, alcancen la igualdad y vivan una vida libre de violencias.

Asimismo, la desigualdad entre mujeres y hombres constituye una desventaja para que las mujeres tengan acceso al goce de sus derechos, colocándolas en situación de vulnerabilidad frente a ellos, sin omitir que se generan brechas en diversos ámbitos, como la salarial, la de acceso a servicios públicos, de educación, entre otros no menos importantes.⁸

Aunado a lo anterior, la falta de empatía, sensibilidad y conocimientos de las y los servidores públicos que operan la maquinaria legal, revelan una clara falta de compromiso con las niñas, las adolescentes, las mujeres, sus familias y la sociedad, pues suelen ser revictimizadas al ejecutarse en su contra prácticas indebidas en asuntos de violencia contra las mujeres en razón de género, como lo son: pretender una conciliación entre agresores y víctimas, la culpabilización de las víctimas basada en estereotipos de género, la desestimación de los hechos que denuncian, la criminalización de las mujeres hecha por el personal de las instancias que deben brindar una atención digna y apegada a los más altos estándares internacionales de defensa de los derechos de las mujeres, con lo cual el Estado evita, dilata, obstaculiza e impide el acceso, goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia en razón de género, lo que demanda un actuar con perspectiva de género de las autoridades públicas.

⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, información con corte a julio de 2021.

⁵ *Idem*.

⁶ INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020 (ENVIPE).

⁷ Por **causas atribuibles a la autoridad** se entiende: por miedo a que lo extorsionaran, pérdida de tiempo, trámites largos y difíciles, desconfianza en la autoridad y por actitud hostil de la autoridad.

⁸ De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE, del tercer trimestre de 2019), se reporta que sólo de las personas de 25 años y más que se desempeñan como funcionarios y directivos de los sectores público, privado y social, 34.7% son mujeres, además de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD (2020) destaca la importancia de que las mujeres ocupen más cargos públicos, lo que constituye un estímulo para que otras mujeres sean líderes para alcanzar una mayor igualdad de género. Además de que la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2020, reporto que el ingreso de los hombres es de 22 618 pesos mientras que en las mujeres es de 14 860 pesos, esto se debe entre otras situaciones a que las mujeres destinan más tiempo en trabajos no remunerados que los hombres; mientras que el 23% de las mujeres que trabajan se ocupan como trabajadoras del hogar, sólo el 2% de los hombres tienen esta actividad como trabajo. En cuestión de acceso a servicios de salud se reporta que apenas 44.1% del total de mujeres cuenta con afiliación a alguna institución de salud. Además, las desigualdades entre hombres y mujeres pueden apreciarse con los datos de la ENOE (Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo con reporte al de 2021) que revelan que de la población ocupada las mujeres ocupan mayoritariamente puestos poco calificados y los peor remunerados y existe escasez de representación y presencia en los altos cargos; en el grupo de trabajadores mejor pagados sólo hay 3 mujeres por cada 7 hombres.

Para contrarrestar la violencia institucional y abatir las desigualdades que generan las brechas mencionadas en el acceso a los derechos humanos de las mujeres; y reconociendo que el municipio conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y por lo tanto, la instancia más cercana a la población que recibe con inmediatez las demandas sociales y la que a través de los servicios públicos procura dar respuesta a la población, se propone: establecer expresamente la competencia de los municipios para crear su mecanismo de adelanto para las mujeres con el nivel por lo menos de dirección, ya que al contar con un alto nivel jerárquico, tendrá participación directa en la toma de decisiones, además de señalar sus objetivos, las funciones y la estructura organizativa de estos mecanismos, así como; fortalecer el perfil profesional de sus titulares y del personal operativo de los mismos, fijar sus atribuciones e implementar en ellos el servicio profesional de carrera; con el propósito de atender multidisciplinariamente las violencias contra niñas, adolescentes y mujeres, acabar de tajo con los “mandatos poco claros, falta de personal y capacitación, datos inadecuados, recursos insuficientes y el apoyo también insuficiente”⁹, para cumplir con la orientación que persiguen, consistente en diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer¹⁰ y alcanzar la tarea principal que tienen encomendada que es la incorporación de la perspectiva e igualdad de géneros en la esfera municipal.¹¹

En ese sentido, se plantea derogar, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para establecer la obligación de cada municipio de contar con un Mecanismo de Adelanto Para las Mujeres, por lo menos con un nivel jerárquico de Dirección, como forma de institucionalización municipal de la perspectiva de género, tendiente a cumplir con los objetivos que deben perseguir;¹² en armonía con la Plataforma de acción de Beijing entre los que destacan:

- Apoyar en la incorporación en todos los órganos gubernamentales de una perspectiva relativa a la igualdad entre los géneros en todas las esferas normativas, incluida la legislación, los programas y los proyectos,
- Garantizar el compromiso del gobierno de integrar la perspectiva de género e incorporarla en sus planes de desarrollo,
- Elaborar presupuestos que tengan en cuenta las cuestiones de género, lo que implica que todos los organismos y departamentos gubernamentales deben preparar un documento presupuestario en que se desglosen los desembolsos en función de sus consecuencias tanto para las mujeres como para los hombres,
- Apoyar la revisión y el cumplimiento de la legislación para garantizar la igualdad de género, así como la incorporación de las cuestiones de género en todas las políticas y los programas gubernamentales,

⁹ Esta problemática forma parte de una esfera de preocupación de la Plataforma de Acción de Beijing que, textualmente, señala lo siguiente: “196. Se han creado en casi todos los Estados Miembros mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer orientados, entre otras cosas, a diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer. Los mecanismos nacionales adoptan formas diversas y tienen una eficacia desigual, y en algunos casos se han reducido. Marginados a menudo en las estructuras nacionales de gobierno, estos mecanismos se ven, con frecuencia, perjudicados debido a mandatos poco claros, falta de personal, capacitación, datos adecuados y recursos y un apoyo insuficiente de los dirigentes políticos nacionales.” Secretaría de Desarrollo Social, Instituto Nacional de Desarrollo Social, Gobierno del Estado de Chihuahua & Instituto Chihuahuense de la Mujer. (2021). Objetivos Estratégicos de la Plataforma de Beijing. septiembre 2, 2021, de Instituto Chihuahuense de la Mujer, Sitio web: <http://www.institutochihuahuensedelasmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/Objetivos-Estrategicos-de-la-Plataforma-de-Accion-de-Beijing.pdf>, p. 17

¹⁰ Los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres son los encargados de diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer. ONU, Mujeres. (2014). **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**. agosto 28, 2021, de ONU, Mujeres Sitio web: https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755, párrafo 196, p. 146.

¹¹ Los mecanismos para el adelanto de la mujer son los organismos centrales de coordinación de políticas de los gobiernos. Su tarea principal es prestar apoyo en la incorporación de la perspectiva de la igualdad de géneros en todas las esferas de política y en todos los niveles de gobierno. *Ibidem*, p. 147.

¹² La **Plataforma de Acción de Beijing** es considerado el programa más progresista encaminado a crear condiciones necesarias para la potenciación de la mujer en la sociedad. ONU, Mujeres. (2014). **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**. agosto 28, 2021, de ONU, Mujeres Sitio web: https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755, p. 18.

- Supervisar la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing e instituir mecanismos de rendición de cuentas.
- Establecer asociaciones con la sociedad civil para su sostenibilidad y legitimidad que puedan dar lugar a transformaciones sociales en la condición jurídica y social de la mujer.

Lo que se propone es que cada Municipio de nuestra entidad, cuente en su estructura con un Mecanismo de Adelanto para las Mujeres (MAM), por lo menos con una jerarquía a nivel de dirección, la cual de preferencia se denominará "Dirección de Atención a las Mujeres", con el propósito de lograr un funcionamiento eficaz y adecuado con presencia en la administración municipal, de acuerdo con las exigencias establecidas en la **Plataforma de Acción de Beijing**, que señalan al respecto lo siguiente:¹³

Para lograr el funcionamiento eficaz de los mecanismos nacionales es preciso que:

- a) Se los considere en las **instancias más altas de gobierno** que sea posible, y que estén bajo la responsabilidad de un ministro del gabinete;*
- b) Existan mecanismos o procesos institucionales que agilicen, según proceda, la **planificación descentralizada**, la aplicación y la vigilancia con miras a lograr la participación de las organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, empezando por las de base;*
- c) Se disponga de suficientes recursos presupuestarios y capacidad profesional;*
- d) Haya oportunidades para ejercer influencia en la formulación de todas las políticas gubernamentales.¹⁴*

Además de que, en dicha plataforma, se establecieron los aspectos que deben considerarse en la implementación del mecanismo de adelanto, para lograr un funcionamiento pleno para no quedar reducido a una estructura mínima de gobierno, siendo los siguientes:

- a) Se los considere en las instancias más altas de gobierno que sea posible ...;**
- Existan mecanismos o procesos institucionales que agilicen, según proceda, la planificación descentralizada, la aplicación y la vigilancia con miras a lograr la participación de las organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, empezando por las de base;
- Se disponga de suficientes recursos presupuestarios y capacidad profesional;

¹³ Ídem

¹⁴ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. agosto 28, 2021, de ONU, Mujeres Sitio web:

También, se propone reformar el artículo 32 y adicionar el 124 Quater de la misma Ley para que la titularidad de la “Dirección de Atención a las Mujeres” recaiga en la persona que cumpla, además de los mismos requisitos que se exigen actualmente para desempeñar otros importantes cargos de dirección de la administración pública municipal, con la experiencia comprobable en la atención de la problemática a atender por el mecanismo, especialización en los temas de violencia contra las mujeres y de análisis de contexto del Municipio correspondiente, entre otros. Lo anterior porque la situación de desigualdad entre hombres y mujeres, así como; las violencias contra niñas, adolescentes y mujeres no son cosas menores, y requieren para su atención de funcionarias y funcionarios públicos cuenten con una formación especializada y experiencia en la materia, como el compromiso y sensibilidad para ejercer su cargo.

En el proyecto de decreto que se adjunta, se precisan de forma clara y definida los objetivos y atribuciones de los mecanismos municipales para el adelanto de las mujeres, considerando todas las etapas de la vida, que van desde su primera infancia, la niñez, la adolescencia y la vida adulta. Lo propuesto, permitirá cumplir con el **Objetivo Estratégico H.1. de la Plataforma de Acción de Beijing** consistente en fortalecer estos mecanismos y las medidas que han de adoptarse para tal efecto, que son:¹⁵

- a) Velar por que la responsabilidad de las cuestiones relacionadas con el adelanto de la mujer recaiga en las esferas más altas de gobierno que sea posible; ...
- b) Crear, sobre la base de un sólido compromiso político, un mecanismo nacional, cuando no exista, y fortalecer, según proceda, los mecanismos nacionales existentes para el adelanto de la mujer en las instancias más altas de gobierno que sea posible; el mecanismo debería tener mandatos y atribuciones claramente definidos; la disponibilidad de recursos suficientes y la capacidad y competencia para influir en cuestiones de políticas y formular y examinar la legislación serían elementos decisivos; entre otras cosas, debería realizar un análisis de políticas y llevar a cabo funciones de fomento, comunicación, coordinación y vigilancia de la aplicación;
- c) Proporcionar capacitación en el diseño y el análisis de datos según una perspectiva de género;
- d) Establecer procedimientos que permitan al mecanismo recopilar información sobre cuestiones de política, en todas las esferas del gobierno, en una fase temprana y utilizarla en el proceso de formulación y examen de políticas dentro del gobierno;
- e) ...;
- f) Alentar y promover la participación activa de la amplia y diversa gama de agentes institucionales en los sectores público, privado y voluntario, a fin de trabajar por la igualdad entre la mujer y el hombre.

Con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública municipal para beneficio de la sociedad y garantizar el ingreso, desarrollo y permanencia, con base en el mérito del personal del servicio público adscrito a la Dirección de Atención para las Mujeres, se propone la implementación del servicio profesional de carrera, bajo los principios rectores de: legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito, equidad de género y transversalidad de la perspectiva de género.

¹⁵ *Ibidem*, p. 146

Con ello, se garantiza el seguimiento de la atención ciudadana y de los expedientes conformados, la conservación de personal del servicio público sensible y capaz para permanecer en su cargo, así como la continuidad de los programas y planes aprobados para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres y erradicar las violencias contra niñas, adolescentes y mujeres, que regularmente son interrumpidos o cancelados de tajo al suscitarse regularmente cada tres años, los cambios de gobierno de administración municipal.

Un ejemplo claro, de lo que sucede con los cambios de las administraciones municipales venideros, de no instaurarse el servicio profesional de carrera al interior de los mecanismos de adelanto para la mujer, es perder la millonaria inversión pública que se ha destinado en los últimos dos años para capacitar y certificar al personal del servicio público de los municipios que cuentan con una odos Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

A continuación, se muestra la inversión hecha por algunos de los municipios alertados destinada a capacitar y certificar al personal del servicio público en los ejercicios fiscales 2019 y 2020¹⁶, respectivamente:

Chimalhuacán para 2019 erogó \$414,441.00 (Cuatrocientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y un mil pesos 00/100 m.n.), en concepto de pago por capacitaciones, el cual se desglosa de la siguiente manera: en el estándar de competencia EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género \$111,000.00 (Ciento once mil pesos 00/100 m.n.); estándar de competencia EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género \$198,000.00 (Ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 m.n.); Curso Taller "Atención al ciudadano al sector público" \$105,441.00 (Ciento cinco mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.); de un total presupuestal de \$1,443,874.4 (un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro mil pesos 40/100 m.n.) destinado a atender la violencia contra las mujeres en el municipio. Mientras que para 2020 destinó en capacitación del personal del servicio público la cantidad de \$270,500.00 (Doscientos setenta mil quinientos pesos 00/100 m.n.), aplicado en los estándares de competencia EC0497 Orientación Telefónica a Mujeres y Víctimas de la Violencia Basada en el Género \$52,500.00 (Cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100) y en la Certificación EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género \$218,000.00 (Doscientos dieciocho mil pesos 00/100 m.n.).

Ixtapaluca destinó para capacitaciones y certificaciones en el año 2019 la cantidad de \$453,080.00 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil ochenta pesos 00/100m.n.), de la siguiente manera: en la Certificación EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género, \$152,000.00 (ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 m.n.); en el curso de sensibilización de masculinidades, violencia de género y feminicidio, \$22,330.00 (veintidós mil trescientos treinta pesos 00/100 m.n.); en el curso de Estrategias de Comunicación en Redes Sociales, \$22,830.00 (veintidós mil ochocientos treinta pesos 00/100 m.n.); en el Curso para Prevenir, Atender, Sancionar Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, \$89,320.00 (ochenta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.). Mientras que para el año 2020, invirtió en el proyecto estándar de Competencia EC0539 Atención Presencial de Primer Contacto a Mujeres Víctimas de Violencia de Género" por la cantidad de \$166,600.00 (ciento sesenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 m.n.).

Tultitlán para 2020, aplicó la cantidad de \$213,144.00 (doscientos trece mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) en la certificación de personal dentro del estándar de competencia EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género y EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género; para el curso violencia de género gastó \$114,144.00 (ciento catorce mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) y en la Capacitación Primer Respondiente \$99,000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 m.n.).

¹⁶ Datos recabados del plan de actividades presentado por los Municipios Alertados ante el Comité Técnico, establecidos en los acuerdos por los que se establecen los Mecanismos para la Operación de los Recursos para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de México.

Ecatepec, destino de su presupuesto para atender las declaratorias de alerta de violencia de género la cantidad de \$1,278,479.53 (un millón doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 53/100 m.n.) de la siguiente manera: para 2019 curso certificación EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género \$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 m.n.); certificación EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género \$57,000.00 (cincuenta y siete mil pesos 00/100 m.n.); curso certificación EC0308 Capacitación presencial a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres. Nivel básico \$52,500.00 (cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.); certificación EC0308 Capacitación presencial a servidoras y servidores públicos en y desde el enfoque de Igualdad entre mujeres y hombres nivel básico \$67,500.00 (sesenta y siete mil pesos 00/100 m.n.); curso certificación EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género \$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 m.n.); certificación EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género, \$57,000.00 (cincuenta y siete mil pesos 00/100 m.n.); curso menores víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos, obtención de pruebas válidas para el proceso \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.); curso derechos humanos y prevención de la violencia \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.); curso actualización de protocolos de búsqueda \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 m.n.); curso atención y negociación \$80,179.53 (ochenta mil ciento setenta y nueve mil 53/100 pesos m.n.). Mientras que en 2020 lo hizo de la siguiente manera: certificación EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género \$226,300.00 (doscientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 m.n.); certificación EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género \$219,000.00 (doscientos diecinueve mil pesos 00/100 m.n.).

Valle de Chalco Solidaridad, destinó \$120,640.00 (ciento veinte mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) en la certificación EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género.

Cuautitlán Izcalli, para 2020 hizo una proyección de gasto por la cantidad de \$644,101.40 (seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento un pesos 01/100 m.n.) en la certificación EC1235 Atención de primer contacto para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas \$95,400.00 (noventa y cinco mil cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.); la certificación EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género \$418,001.01 (cuatrocientos dieciocho mil un pesos 00/100 m.n.); capacitación EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género \$43,200.14 (cuarenta y tres mil doscientos pesos 14/100 m.n.) y en la certificación EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género \$87,500.25 (ochenta y siete mil quinientos pesos 25/100 m.n.).

Sirviendo como ejemplo para señalar el fin de algunos recursos destinados a la atención de la violencia contra las mujeres en dichos municipios, como bien puede apreciarse, los costes para capacitar a personal corresponde aproximadamente a una tercera parte de los presupuestos destinados a atender la problemática de la violencia en contra de las mujeres; recursos que como se ha señalado con anterioridad, de ser el caso de la incorporación de un servicio profesional de carrera, podría minimizarse su pérdida y ser aprovechado en otros rubros.

Finalmente, con las propuestas que se formulan, se daría cumplimiento a diversos instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por México, que establecen el deber del Estado, y por ende el de nuestra entidad federativa, de erradicar la violencia que sufren a diario niñas, adolescentes y mujeres, como lo son:

I. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belém do Para”.¹⁷ Este instrumento es la base del marco jurídico regional sobre violencia contra las mujeres y a través de ella, los Estados Parte se comprometen a adoptar legislación interna, medidas jurídicas, establecer procedimientos legales y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar esa violencia y abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación (**artículo 7**).

Para dar cumplimiento a estos deberes la misma Convención en el artículo 8, refiere que los Estados adoptarán las medidas para:

¹⁷ **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”, 1994 BELEM DO PARA, BRASIL. Siendo México parte en el año de 1995**

d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia...;

II. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)¹⁸. A través de este instrumento internacional, los Estados Parte, incluyendo a México, se comprometieron a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, prohibir la discriminación en contra de ellas, establecer la protección jurídica de sus derechos, sobre una base de igualdad de condiciones con los derechos de los hombres y garantizar su protección efectiva (**artículo 2**).

No debe omitirse que entre las funciones de la Dirección de Atención a las Mujeres que se propone implementen todos Municipios del Estado de México, deben trabajar por la igualdad entre la mujer y el hombre, para que aporten con estudios, políticas, programas que tiendan además de erradicar la multicitada violencia contra las mujeres, a generar la igualdad entre mujeres y hombres, y disminuir las brechas de género que se presentan en la entidad mexiquense.

De lo expuesto en párrafos precedentes y de la importancia de los objetivos de los mecanismos para el adelanto de las mujeres, se propone que cada municipio del Estado de México, cuente con uno por lo menos con nivel de Dirección, cuyo objeto general es **promover y fomentar las condiciones que faciliten la igualdad del desarrollo económico, social, político y cultural, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra las mujeres; en concordancia con la política nacional y estatal, así como los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres para asegurar la integración de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las políticas, programas y acciones del gobierno municipal**, estando de esta forma en posibilidad de coadyuvar con la Secretaría para la Mujer y demás entes estatales y nacionales, con el objetivo principal de hacer efectivos de forma transversal los planes, programas, acciones y políticas públicas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres, promuevan la igualdad sustantiva y real de oportunidades entre mujeres y hombres, cuyo personal y titularidad del mecanismo recaiga sobre personas que cuenten con un perfil idóneo, reconocido, acrediten conocimientos en género, violencia contra las mujeres, análisis del contexto del municipio, comprenda y aplique la perspectiva de género

De lo expuesto en párrafos precedentes y con el propósito de garantizar por parte de la autoridad municipal el acceso a las mujeres a la atención integral y multidisciplinaria en el acceso, goce y ejercicio pleno de sus derechos, a través de una instancia que atienda las necesidades sociales de las niñas, adolescentes y mujeres, vele por la aplicación de políticas públicas municipales que cumplan con el objetivo de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia, someto a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa, esperando sea dictaminada y presentada nuevamente ante el pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

A T E N T A M E N T E.- KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIPUTADA PRESENTANTE.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MIRIAM ANAÍS BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTIN MONTOYA MARQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA HERNANDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.

¹⁸ Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) Nueva York, EUA.1979, siendo México Estado parte desde 1980.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen cuatro Iniciativas de Decreto, cuyo estudio y dictaminación, por razones de técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal realizamos de manera conjunta y se concreta en este dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Desarrollado el estudio minucioso de las iniciativas de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento, en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Fue presentada a la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas con base en el estudio desarrollado advertimos que la iniciativa de decreto propone establecer expresamente la competencia de los municipios para crear su mecanismo de adelanto para las mujeres con el nivel por lo menos de dirección, ya que al contar con un alto nivel jerárquico, tendrá participación directa en la toma de decisiones, además de señalar sus objetivos, las funciones y la estructura organizativa de estos mecanismos, para ello propone la Dirección de las Mujeres, así como, fortalecer el perfil profesional de sus titulares y del personal operativo de los mismos, fijar sus atribuciones e implementar en ellos el servicio profesional de carrera; con el propósito de atender multidisciplinariamente las violencias contra niñas, adolescentes y mujeres.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 123; se adiciona el artículo 123 Ter, y se deroga el inciso a) del párrafo segundo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Fue enviada a la Legislatura haciendo uso del derecho de iniciativa legislativa contenida en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio que las y los integrantes de las comisiones legislativas, desprendemos que, en su parte conducente, la iniciativa legislativa tiene como propósito crear del Instituto Municipal de las Mujeres, para que las niñas y mujeres puedan vivir en igualdad de condiciones y libres de violencia.

En este sentido, los ayuntamientos podrán crear el Instituto Municipal de la Mujer, para la atención integral de la mujer con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Fue enviada a la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio que realizamos, quienes integramos las comisiones legislativas, destacamos que la iniciativa de decreto, Pretende crear la Dirección para la Protección y Atención a la Mujer, para promover sus derechos e informar de todas las acciones de gobierno que la favorecen por el hecho de ser mujer.

Adecuada la normativa jurídica correspondiente para crear la dirección para la protección y atención a la mujer, para promover sus derechos e informar de todas las acciones de gobierno que la favorecen por el hecho de ser mujer.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 32, se adiciona la fracción IX al artículo 87, así como los artículos 87 ter, 96 quaterdecies, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 97 quincecenas a Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Fue enviada a la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con los trabajos de estudio resaltamos, las y los dictaminadores que la propuesta legislativa tiene como objeto la creación de una Dirección de la Mujer en cada uno de los municipios de la entidad, para que sea un órgano de la administración pública municipal encargado de conducir las políticas en atención a la mujer y la defensa de sus derechos, procurando la igualdad sustantiva y la incorporación de la perspectiva de género.

CONSIDERACIONES

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Destacamos con las iniciativas que la violencia en razón de género que sufren las niñas, las adolescentes y las mujeres, por el sólo hecho de serlo -que atenta de forma directa, reiterada y aguda contra su vida, vulnerando sus derechos fundamentales-, la cual no debe minimizarse ni menos invisibilizarse, por el contrario, requiere ser atendida de forma integral, transversal desde la interseccionalidad, y con personal calificado para ello.

Apreciamos como se afirma en la parte expositiva de las propuestas legislativas, que esta violencia es un problema estructural que se presenta de diversas formas, modalidades y ámbitos, siendo la más extrema la "violencia feminicida", y que ha cobrado varias vidas en el Estado de México.

Coincidimos en que, la desigualdad entre mujeres y hombres constituye una desventaja para que las mujeres tengan acceso al goce de sus derechos, colocándolas en situación de vulnerabilidad frente a ellos, sin omitir que se generan brechas en diversos ámbitos, como la salarial, la de acceso a servicios públicos, de educación, entre otros no menos importantes.

Asimismo, encontramos que, la falta de empatía, sensibilidad y conocimientos de las y los servidores públicos que operan la maquinaria legal, revelan una clara falta de compromiso con las niñas, las adolescentes, las mujeres, sus familias y la sociedad, pues suelen ser revictimizadas al ejecutarse en su contra prácticas indebidas en asuntos de violencia contra las mujeres en razón de género,

Creemos que es importante contrarrestar la violencia institucional y abatir las desigualdades que generan las brechas mencionadas en el acceso a los derechos humanos de las mujeres; y reconociendo que el municipio conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y por lo tanto, la instancia más cercana a la población que recibe con inmediatez las demandas sociales y se deben favorecer normas jurídicas que atiendan y erradiquen esta problemática que a través de los servicios públicos procura dar respuesta a la población.

Como se describe en las iniciativas, en diciembre del año 2000 se creó el Instituto Mexiquense de la Mujer, con el objetivo de erradicar estereotipos a partir de la construcción de la igualdad para las mujeres. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cada 18 segundos una mujer es maltratada en el mundo, mientras que 2006, en el Estado de México 54 de cada 100 mujeres fueron víctimas de algún tipo de violencia (ENDIREH, 2006).

Resulta evidente que la creación de la Secretaría de la Mujer del Estado de México, permite una instancia estatal encargada de velar por la igualdad sustantiva, buscar transversalizar la perspectiva de género, erradicar la violencia y brindar protección integral de niñas y mujeres.

Por lo que, es adecuado que los ayuntamientos puedan crear el Instituto Municipal de la Mujer para la atención integral de la mujer con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Compartimos lo expuesto en las iniciativas en el sentido de que es indispensable generar iniciativas que abonen a una vida libre de violencia y digna de vivirse, así, todas y todos podemos sumarnos desde distintas trincheras para lograr un mejor ambiente para las mujeres.

Por lo tanto, es necesario que en los ayuntamientos se tenga contacto directo con la atención de la problemática que padecen las mujeres por el hecho de serlo, por lo que es jurídicamente viable la creación de una dirección que oriente, que cuide y promueva el empoderamiento femenino y sabemos que el municipio puede organizarse de tal forma que facilite las relaciones entre los tres órdenes de gobierno, para poder estar a la altura de las circunstancias.

Resaltamos que, la Dirección de la Mujer deberá responder a la realidad social de cada municipio, con la finalidad de promover las condiciones que posibiliten la libertad, la igualdad y la justicia entre mujeres y hombres; la participación de las mujeres en la vida política, civil, laboral, económica, social y cultural; así como, la prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de sexo.

Compartimos con las Legisladoras promoventes que se debe cumplir con los principios de igualdad, paridad y justicia para las mexiquenses, reconocemos que las condiciones de vida para las mujeres han mejorado de manera significativa, no obstante, los avances no han sido homogéneos y progresivos, por lo que persisten las desigualdades entre hombres y mujeres.

De igual forma, las diputadas y los diputados dictaminadores, estamos ciertos de que es nuestro compromiso combatir las limitaciones y obstáculos que impiden potenciar el papel de las mujeres. También estamos de acuerdo en que el empoderamiento de la mujer y su plena participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en la toma de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de una igualdad de género. Reafirmamos nuestra responsabilidad para defender los derechos, la integridad y la dignidad de las y los mexiquenses.

Con sustento en el estudio de las iniciativas de decreto, nos permitimos conformar un Proyecto de Decreto en el que se expresa las propuestas que estimamos correctas y procedentes y que estamos seguros habrán de contribuir a fortalecer la normativa legal de apoyo y protección a la mujer, en el Estado de México y en los 125 Municipios.

Por las razones contenidas en este dictamen, evidenciado el beneficio social de las iniciativas de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, las iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 123; se adiciona el artículo 123 Ter, y se deroga el inciso a) del párrafo segundo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 32, se adiciona la fracción IX al artículo 87, así como los artículos 87 ter, 96 quaterdecies, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 97 quincecenas a Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- PRESIDENTA.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- SECRETARIO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- MIEMBROS.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ.- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN.- PRESIDENTA.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- SECRETARIA.- DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS.- PROSECRETARIA.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- MIEMBROS.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.- PRESIDENTA.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- PROSECRETARIA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- MIEMBROS.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA.- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.